



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019

SDM-SC-229001

472

Nombre: Yelanda Uribe
Apellido: Sotomayor
Fecha de Nacimiento: 12/12/19
Documento de Identificación: 11001000000023231201
Fecha de Emisión: 22/11/2019
Fecha de Vigencia: 22/11/2019
Tipo de Documento: SPO Sopotran

Señor (a):
ARLEY FELIPE SEPULVEDA JARAMILLO
Primera de Mayo, Sopetran Antioquia
Tel.: 3106932025
Email: Mrcquirogadji@hotmail.com
Sopetran Antioquia

REF: RTA-SDM-253543/2019

Señor(a) **SEPULVEDA**:

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **2.711.212** se encuentra(n) el(los) comparendo(s) Nro.(s) **1100100000002323702** de fecha **26/03/2019** y **11001000000023231201** de fecha **29/03/2019**, en estado **"VIGENTE(S)"** y el(los) mismo(s) corresponde(n) a un(os) comparendo(s) **MANUAL(ES)**.

COD. LINEA	DESCRIPCION DEL ACTO	FECHA	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE CANCELACION
1100100000002323702	1. VIGENCIA	26/03/2019	26/03/2019	26/03/2019	26/03/2019
11001000000023231201	1. VIGENCIA	29/03/2019	29/03/2019	29/03/2019	29/03/2019

Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados

Remite: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad

Destinatario: Arley Felipe Sepulveda Jaramillo

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ella sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

El artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, define el comparendo en el siguiente sentido: "Comparendo: Orden formal de notificación para asunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción de tránsito".

Si existe alguna anomalía o inconsistencia, debe dirigirse ante la Fiscalía General de la Nación para instaurar la correspondiente denuncia por la presunta **SUPLANTACION**, ya que, este es el mecanismo legítimo para establecer lo sucedido y una vez se falle, sea ordenado por parte de esa entidad quien será la que deba informar si existió o no tal conducta punible, y en tal suceso, esta entidad procederá a realizar lo correspondiente a la modificación de la información contenida en el comparendo referenciada, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud, debido a que no es de la competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad resolver asuntos en materia de responsabilidad penal.

ideas, una vez usted tenga la resolución que ordena el restablecimiento del derecho puede allegarla a esta entidad.

Por lo tanto, no se accede a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

CP. Claudia Patricia Berrio Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Proyecto: Diana M. Varzela L. - Abogada - Subdirección de Contravenciones

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019

SDM-SC-229001

Señor (a):
ARLEY FELIPE SEPULVEDA JARAMILLO
Primera de Mayo, Sopetran Antioquia
Tel.: 3106932025
Email: Mrcquirogadjj@hotmail.com
Sopetran Antioquia

REF: RTA- SDM-253543/2019

Señor(a) **SEPULVEDA:**

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **2.711.212** se encuentra(n) el(los) comparendo(s) Nro.(s). **11001000000023223702** de fecha **26/03/2019** y **11001000000023231201** de fecha **29/03/2019**, en estado "**VIGENTE(S)**" y el(los) mismo(s) corresponde(n) a un(os) comparendo(s) **MANUAL(ES)**.

FECHA	CONTRAVENCION	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
26/03/2019	CONTRAVENCION DE TRANSITO	26/03/2019	26/03/2019	26/03/2019
29/03/2019	CONTRAVENCION DE TRANSITO	29/03/2019	29/03/2019	29/03/2019

Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, al cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si la tuviera.

Y que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido: "Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

Si considera que existe alguna anomalía o inconsistencia, debe dirigirse ante la Fiscalía General de Nación, para instaurar la correspondiente denuncia por la presunta **SUPLANTACION**, ya que, este es el ente legitimado para establecer lo sucedido y una vez se falle, sea ordenado por parte de esa entidad, quien será la que deba informar si existió o no tal conducta punible, y en tal suceso, esta Subdirección procederá a realizar lo correspondiente a la modificación de la información contenida en la orden de comparendo referenciada, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud, debido a que no es de la competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad resolver asuntos en materia de responsabilidad penal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De igual manera, si ya ha impetrado denuncia penal, se le informa que debe esperar a que la Fiscalía se pronuncie sobre los hechos y determine si la conducta punible existió o no, en este orden de ideas, una vez usted tenga la resolución que ordena el restablecimiento del derecho puede allegarla a esta entidad.

Por lo tanto, no se accede a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

CP. Claudia Patricia Berrio Vargas

CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Dúpla Movilidad L - Acápata - Subsección de Contribuciones

PA01-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17101

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-253543/ ARLEU FELIPE SEPULVEDA JARAMILLO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-229001 d el 22 DE OCTUBRE DEL 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CLAUDIA PATRICIA REBBIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO RECLAMADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-253543.

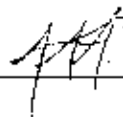
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito